CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ITP Instituto Tecnológico de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0069-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN SAN ISIDRO - LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES INHABILITADOS A TRÁVES DE ÓRDENES DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 30 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE IV

LIMA – PERÚ
8 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024200690 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0069 - SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES INHABILITADOS A TRÁVES DE ÓRDENES DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen 2. Objetivo 3. Materia de Control y Alcance 4. De la Entidad o Dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023, EL ITP CONTRATÓ LOCADORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS E INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, QUIENES PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA VERDAD, QUEBRANTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO, CON UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PUBLICOS ASCENDENTE A S/ 243 000.00	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIÓN	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	36

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

ABOGADO V°B° OCI I.T.P.

SUPERVISOR V°B° OCI I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION Organo de Control Institucional I.T.P.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0069 – SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES INHABILITADOS A TRÁVES DE ÓRDENES DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 30 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, (en adelante, Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0069-2024-001, cuyo inicio fue comunicado al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 000055-2024-ITP/OCI de 5 de marzo de 2024; en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de locadores por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cumplió con la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Control Especifico se circunscribe a la contratación de una persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, durante los años 2021, 2022 y 2023; sin embargo, a través de la Coordinación de Abastecimiento se emitió once (11) órdenes de servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UITs, a favor del señor Oscar del Valle Ayala para que realice labores como Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica adscrita al CITE[1] Pesquero, con un desembolso de S/ 198 000.00.

No obstante, dicho locador mantenía vinculo de afinidad en segundo grado con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima al ser su cuñado; por tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral h), sub numeral (ii) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y modificatorias, se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de Lima, incluso hasta doce (12) meses posteriores al cese del funcionario; situación que no fue advertida por los servidores de la coordinación de Abastecimiento.

Asimismo, en el año 2022 la Entidad a través de la Coordinación de Abastecimiento emitió tres (3) órdenes de servicios por montos iguales o menores a 8 UIT a favor del señor Jubenal Justo Ramos Chura, para que realice el servicio especializado de análisis, revisión, monitoreo y control de la ejecución del componente Expediente Técnico del proyecto de inversión CITE Productivo

[1] Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica

Cajamarca; así como el servicio especializado en la gestión y seguimiento a la programación y ejecución de los estudios y elaboración de expedientes técnicos en la Dirección de Operaciones; contrataciones por las cuales la entidad desembolsó el monto de S/ 45 000.00.

Sin embargo, dicho locador se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, al tener una sanción vigente producto de una condena penal por delitos contra la administración pública. Resaltándose que, dicha sanción cuenta con fecha de registro de 18 de noviembre de 2019; en tal sentido, al momento de su contratación (agosto de 2022) era posible visualizarla en el módulo de consulta ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), que es una herramienta de Servir[2] diseñada para informar si una persona se encuentra impedida de prestar servicios en el Estado. Situación que no fue verificada, por los servidores de la coordinación de Abastecimiento.

En tal sentido, se tiene que, ambos locadores presentaron declaraciones juradas con información que no se ajustó a la verdad, situación que no fue corroborada por los servidores de la coordinación de Abastecimiento, generando sus vinculaciones contractuales con la Entidad, mediante órdenes de servicios con montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Dicho accionar quebrantó el correcto funcionamiento de la administración pública y la potestad sancionadora del Estado; además, un desembolso de recursos públicos ascendente a la suma de S/ 243 000.00

Alcance

El servicio de control específico con hechos de presunta irregularidad a la "*Contratación de locadores inhabilitados a través de órdenes de servicios por montos iguales o menores a 8 UIT durante los años 2021, 2022 y 2023*", comprende la revisión de documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad desde el 15 de setiembre de 2021 al 30 de julio de 2023.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

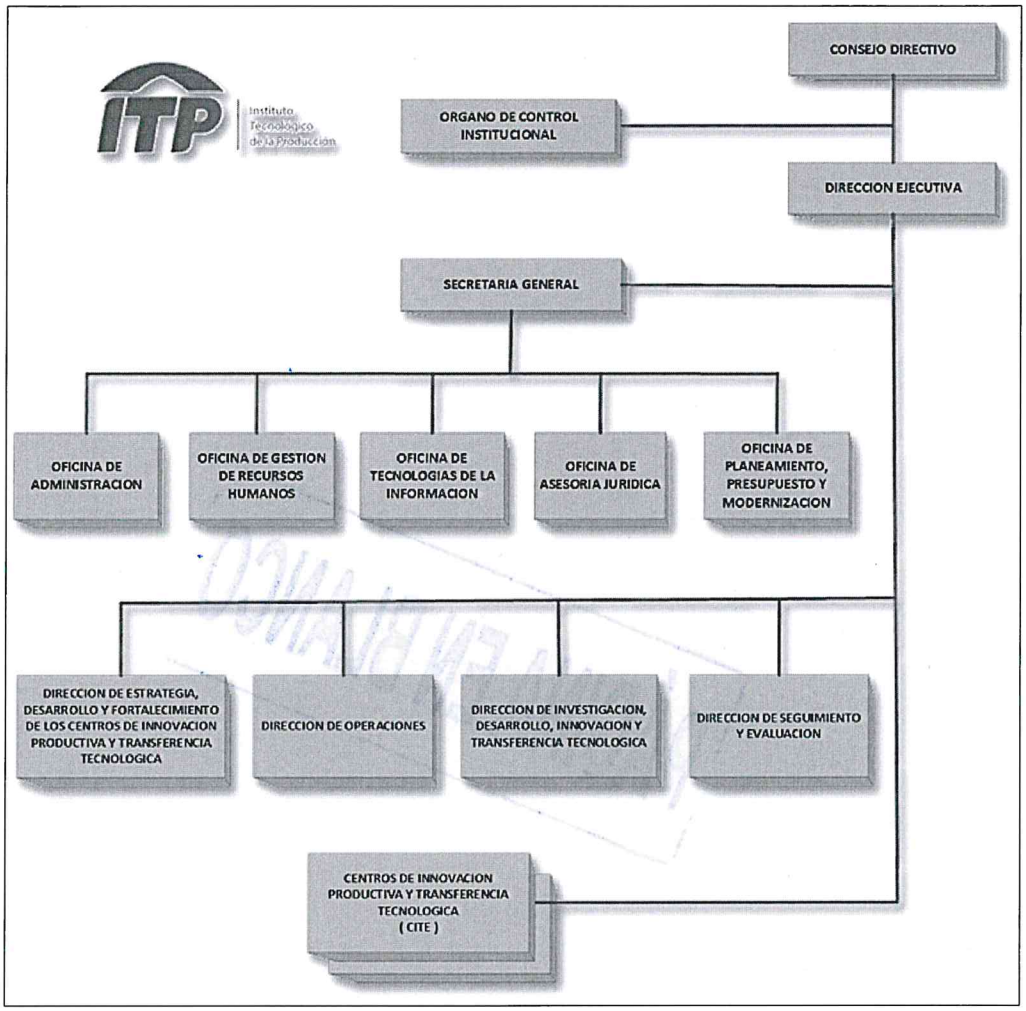
ABOGADO V°B° OCI I.T.P

SUPERVISOR V°B° OCI I.T.P

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION Organo de Control Institucional - I.T.P. -

[2] Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, publicado el 28 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República[3] se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[3] Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificación Electronica en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloria n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023, EL ITP, CONTRATÓ LOCADORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDO E INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, QUIENES PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA VERDAD, QUEBRANTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO, CON UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 243 000,00.

La Entidad, a través de la coordinación de Abastecimiento, ubicada en la sede central[4], contrató durante los años 2021, 2022 y 2023 al señor Oscar del Valle Ayala, como locador para que brinde servicios como "*Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica*". No obstante, dicho locador mantenía vinculo de afinidad en segundo grado con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, además, Juez Superior Titular de dicha Corte Superior de Justicia, al ser su cuñado; por tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral h), sub literal (ii) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de Lima, incluso, hasta doce (12) meses de concluido el cargo.

Asimismo, durante el año 2022, la Entidad contrató como locador al señor Jubenal Justo Ramos Chura, para el "*Servicio especializado en la gestión y seguimiento de estudios*" y el "*Servicio especializado para el análisis, revisión, monitoreo y control de la ejecución del componente expediente técnico del PI CITE Productivo Cajamarca*", para la dirección de Operaciones. No obstante, dicho locador, tenía una sanción emitida por el Poder Judicial que fue registrada el 18 de noviembre de 2019, por condenas penales por delitos contra la administración pública[5], por lo cual, se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

Sin embargo, ambos locadores presentaron declaraciones juradas con información que no se ajustó a la verdad, situación que no fue advertida por los funcionarios de la coordinación de Abastecimiento, generando sus vinculaciones contractuales con la Entidad y ocasionó el quebrantamiento del correcto funcionamiento de la administración pública y la potestad sancionadora del Estado, con el consecuente desembolso de recursos públicos por S/ 243 000,00.

Los hechos expuestos se especifican a continuación:

a. Contratación de locador para realizar labores como Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica, pese a que se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Con oficio n.° 170-2021/GOB.REG-HVCA/GR de 11 de mayo del 2021 **(apéndice n.° 4)** el Gobernador Regional de Huancavelica solicitó al director Ejecutivo[6], la creación de una Unidad Técnica – UT en pesca y acuicultura en la región Huancavelica. Al respecto, el director de la Dirección de Estrategia Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE[7], con memorando n.° 000115-2021-ITP/DEDFO sustentado en el informe n.° 000007-2021-ITP/MCC-DEDFO ambos de 3 de Julio del 2021, **(apéndice n.° 5)**, dirigido a la dirección Ejecutiva, recomendó la implementación de la Unidad Tecnica especializada en el tema acuicola que permita atender con servicios tecnológicos por demanda en los eslabones primarios (reproducción, cosecha y

4 Av. República de Panamá n.° 3418 - San Isidro, Lima.
5 Según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) del Servir.
6 Sergio Gilberto Rodríguez Soria
7 Victor Cueva Herold

postcosecha), además, adjuntó el "Diagnostico de Brechas Productivas en los sectores agroindustriales y acuícola del departamento de Huancavelica" **(apéndice n.° 6)**.

Posteriormente, el director del CITEpesquero Callao[8], mediante memorando n.° 749-2021-ITP/CITEpesquero-CALLAO de 6 de octubre del 2021, dirigido al director de Operaciones remitió el "Informe de Diseño y Programación del Financiamiento y el Diagnostico de Brechas Tecnológicas del Sector Agroindustrial y Acuícola de Huancavelica[9]" **(apéndice n.° 7)**.

De acuerdo al Informe de Diseño y Programación del Financiamiento **(apéndice n.° 7)**, el inicio de las actividades en Huancavelica, ha sido señalado como la Fase I, en la que se indicó:

> *"**FASES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA***
> *(...)*
> ***Fase I**: se realizará servicios de transferencia tecnológica de modalidad virtual/presencial brindado por el equipo técnico de la Unidad Técnica con apoyo de profesionales de la Red CITE de acuerdo a las demandas de asesorías especializadas en el cumplimiento de la normativa sanitaria, diseño y desarrollo de nuevos productos. En temas de capacitación se brindará cursos de buenas prácticas y se articulará con instituciones para que los actores sean capacitados en temas de marketing, sanidad, asociatividad, marcas y sellos distintivos, modelos y planes de negocio con miras a futuras postulaciones a fondos concursables nacionales y regionales con soporte de profesionales del CITEpesquero. **Para esta fase se considera la contratación de un Coordinador de la Unidad Técnica en Huancavelica** que permitirá la articulación con los actores del sector pesquero, acuícola y afines en la región; asimismo realizar el seguimiento de las actividades para la implementación de la UT"* (Énfasis agregado).

Inicio de las vinculaciones contractuales con el señor Oscar del Valle Ayala

En virtud de las actividades para la creación de la UT Huancavelica, el director del CITEpesquero Callao[10] emitió el informe técnico n.° 000016-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de 25 de octubre de 2021, dirigido a la oficina de Administración, adjuntando los términos de referencia y el pedido de servicio n.° 02778 de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, para la contratación del "Servicio de Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica".

Dicho requerimiento fue derivado por el jefe de la Oficina de Administración mediante proveído n.° 005081-2021-ITP/OA de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, a la Coordinación de Abastecimiento para su revisión, evaluación y trámite. Al respecto, la Coordinación de Abastecimiento a través de su especialista en contrataciones[11] con la finalidad de realizar la indagación de mercado, mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2021[12] **(apéndice n.° 10)** en el cual se detalló **Av. República de Panamá n.° 3418 - San Isidro, Lima, como dirección del ITP,** invitó a cotizar de forma directa para la prestación del servicio, al señor Oscar del Valle Ayala, tal como se observa en la siguiente imagen:

8 Alberto Clemente Salas Maldonado
9 En el marco de lo establecido en la Directiva n.° 003-2021ITP/DE "Disposiciones para la Creación, Desarrollo Estratégico y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP", aprobado mediante Resolución Ejecutiva n.° 050-2021-ITP/DE
10 Alberto Clemente Salas Maldonado
11 Yenny Tapia Alarcon
12 Enviado al correo electrónico: odelvalle56@gmail.com, que se encuentra contenido en el numeral 6.2 del Comprobante de pago n.° 11752-2021.

Imagen n.° 1
Correo de invitaciones a cotizar para la indagación de mercado

INVITACION PARA COTIZAR CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA.

Yenny Tapia Alarcon <ytapia@itp.gob.pe>
Vie 29/10/2021 13:02
Para: odelvalle56@gmail.com <odelvalle56@gmail.com>

Señores:

Oscar del Valle Ayala

Correo electrónico: odelvalle56@gmail.com

Presente. -

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a la INDAGACIÓN DE MERCADO que viene realizando el ITP, a fin de solicitarle sirva enviarnos su cotización y declaración jurada de cumplimiento, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA " de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia /Especificaciones técnicas y Formatos que se adjuntan; en el plazo máximo de 1 día hábil contabilizados a partir de esta invitación.

ADJUNTAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS NUMERAL 8 (CURRICULUM DOCUMENTADO)

Yenny Tapia Alarcon
Abastecimiento
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP
Av. República de Panamá N° 3418 - San Isidro
Telf: (511) 680-2150 anexo 1357 Móvil: 963867667

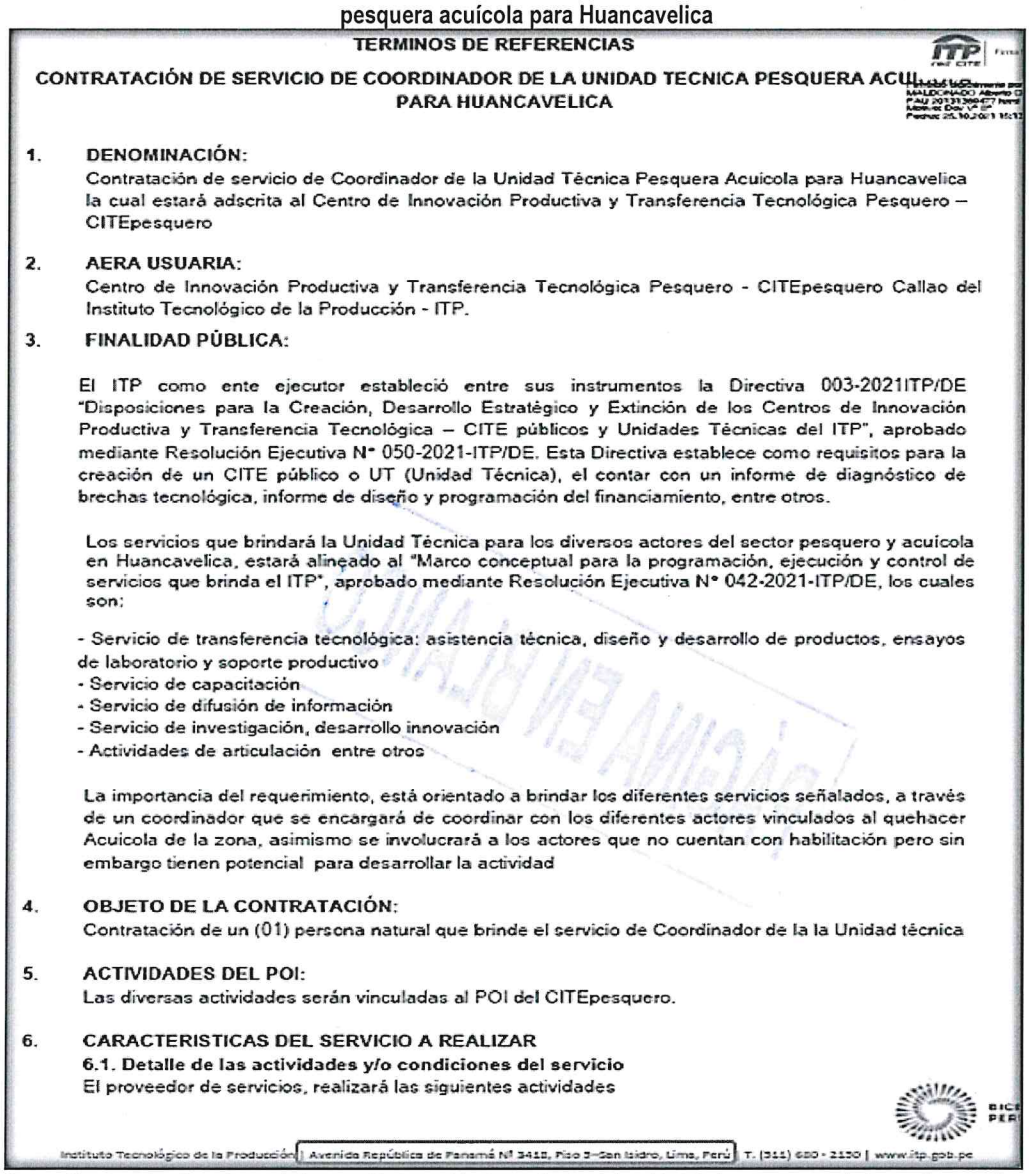
ITP red CITE

Fuente: Correo de invitación a cotizar efectuada al señor Oscar del Valle Ayala. **(apéndice n.° 10)**

Cabe precisar que, en los términos de referencia del servicio a contratar[13] **(apéndice n.° 8)**, también registra como pie de página en cada uno de sus folios, la dirección de la Entidad en **Avenida República de Panamá n.° 3418, Piso 5 - San Isidro, Lima, Perú,** conforme se muestra a continuación:

[13] Terminos de Referencia para la contratación de servicio de coordinador de la UT Pesquera Acuicola Huancavelica **(apéndice n.° 8)**

Imagen n.° 2
Términos de referenciaara la Contratación de servicio de Coordinador de la Unidad Técnica pesquera acuícola para Huancavelica



TERMINOS DE REFERENCIAS

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUI... PARA HUANCAVELICA

1. **DENOMINACIÓN:**
Contratación de servicio de Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuicola para Huancavelica la cual estará adscrita al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero

2. **AERA USUARIA:**
Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero Callao del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.

3. **FINALIDAD PÚBLICA:**

El ITP como ente ejecutor estableció entre sus instrumentos la Directiva 003-2021ITP/DE "Disposiciones para la Creación, Desarrollo Estratégico y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP", aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE. Esta Directiva establece como requisitos para la creación de un CITE público o UT (Unidad Técnica), el contar con un informe de diagnóstico de brechas tecnológica, informe de diseño y programación del financiamiento, entre otros.

Los servicios que brindará la Unidad Técnica para los diversos actores del sector pesquero y acuícola en Huancavelica, estará alineado al "Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP", aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 042-2021-ITP/DE, los cuales son:

- Servicio de transferencia tecnológica: asistencia técnica, diseño y desarrollo de productos, ensayos de laboratorio y soporte productivo
- Servicio de capacitación
- Servicio de difusión de información
- Servicio de investigación, desarrollo innovación
- Actividades de articulación entre otros

La importancia del requerimiento, está orientado a brindar los diferentes servicios señalados, a través de un coordinador que se encargará de coordinar con los diferentes actores vinculados al quehacer Acuicola de la zona, asimismo se involucrará a los actores que no cuentan con habilitación pero sin embargo tienen potencial para desarrollar la actividad

4. **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**
Contratación de un (01) persona natural que brinde el servicio de Coordinador de la la Unidad técnica

5. **ACTIVIDADES DEL POI:**
Las diversas actividades serán vinculadas al POI del CITEpesquero.

6. **CARACTERISTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR**
6.1. Detalle de las actividades y/o condiciones del servicio
El proveedor de servicios, realizará las siguientes actividades

Instituto Tecnológico de la Producción | Avenida República de Panamá N° 3418, Piso 3–San Isidro, Lima, Perú | T. (511) 630 - 2130 | www.itp.gob.pe

Fuente: Terminos de referencia para la Contratación de servicio de coordinador de la unidad técnica pesquera acuícola para Huancavelica **(apéndice n.° 8)**.

Dicha solicitud de cotización, fue atendida por el señor Oscar del Valle Ayala, a través del correo electrónico[14] de 2 de noviembre de 2021, al cual adjuntó la *Carta de Propuesta Económica*, el *Anexo n.° 08 "Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos técnicos mínimos y condiciones ofertadas"*, el *Anexo n.° 09 "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT – Personas Naturales o Jurídicas"*, así como el *Anexo n.° 10 "Autorización para el pago con abono en cuenta"*. **(apéndice n.° 11)**. Todos estos documentos se encuentran suscritos por el señor Oscar del Valle Ayala y fueron dirigidos al Instituto Tecnológico de la Producción, consignando como dirección: **Av. República de Panamá n.° 3418 - San Isidro, Lima,** tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

[14] Enviado al correo ytapia@itp.gob.pe

Imagen n.° 3
Propuesta económica consignando la dirección del ITP

CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA

Lima, 02 de noviembre de 2021

Señores:
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
Av. República de Panamá N° 3418 interior 5
Urb. Limatambo- San Isidro– Lima
Presente.

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la Solicitud para la contratación del "SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA " para el Instituto Tecnológico de la Producción, conforme a las Especificaciones Técnicas /Términos de Referencia del Pedido de la referencia.

Monto Ofertado:

CONCEPTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	OFERTA TOTAL S/.
Contratación del "SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA. HUANCAVELICA"	55 días calendarios	S/18.000,00

El monto total de la propuesta económica incluye todo tributo, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

Finalmente, preciso que cumplo con los Términos de Referencia establecidos para el servicio solicitado, a los cuales me someto en su integridad.

Atentamente,

OSCAR DEL VALLE AYALA
D.N.I. N° 20094045
R.U.C. N° 10200940453

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

ABOGADO V°B° OCI I.T.P.

Fuente: Carta de propuesta económica de 2 de noviembre de 2021, remitida por el señor Oscar del Valle Ayala **(apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 4
Declaración Jurada consignando la dirección del ITP

ANEXO N° 08
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y CONDICIONES OFERTADAS

Señores:
Instituto Tecnológico de la Producción
Av. República de Panamá N° 3418
San Isidro.

Atención: Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del ITP

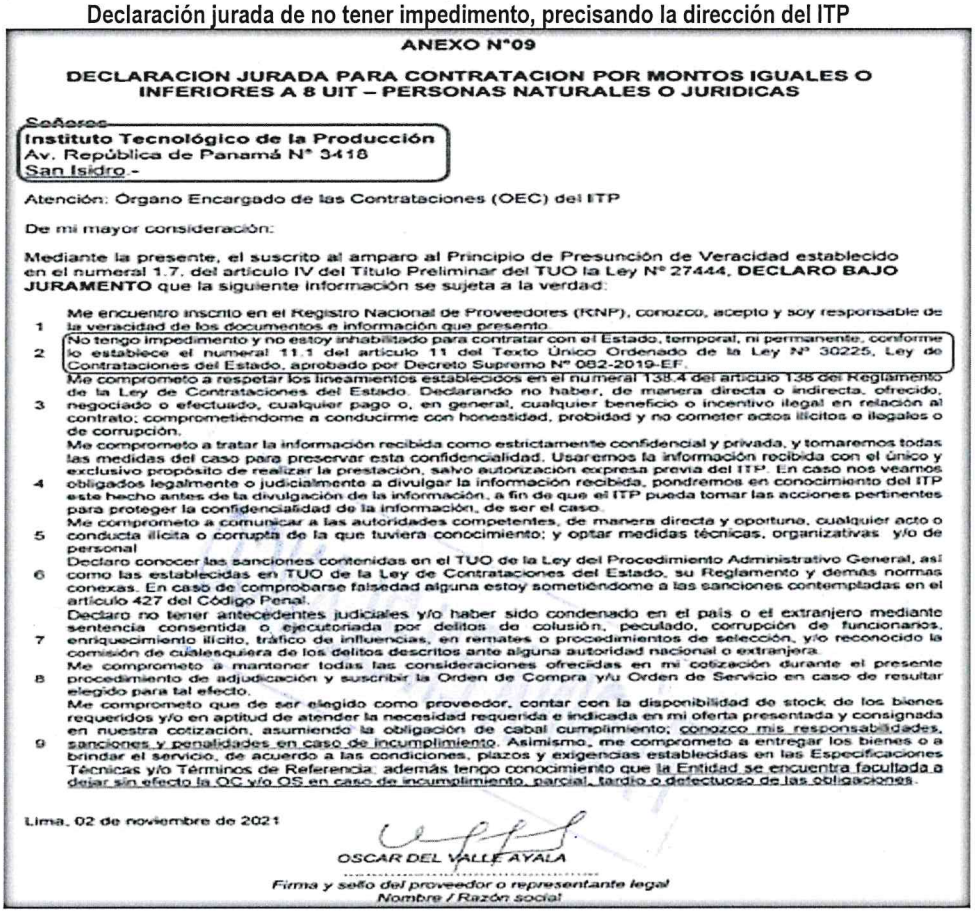
De nuestra consideración:
En calidad de postor, luego de haber examinado las Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia, proporcionadas por el OEC del ITP para la adquisición/contratación de "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA", y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito declara cumplir los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás condiciones que se detallan en los documentos proporcionados, por lo cual se procede a ofertar las siguientes condiciones:

SUPERVISOR V°B° OCI I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION Organo de Control Institucional

Fuente: Anexo n.° 08 Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos técnicos mínimos y condiciones ofertadas adjunta a la Propuesta económica de 2 de noviembre de 2021, remitida por el señor Oscar del Valle Ayala **(apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 5
Declaración jurada de no tener impedimento, precisando la dirección del ITP



ANEXO N°09

DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT – PERSONAS NATURALES O JURIDICAS

Señores
Instituto Tecnológico de la Producción
Av. República de Panamá N° 3418
San Isidro.-

Atención: Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del ITP

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, el suscrito al amparo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

1. Me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), conozco, acepto y soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
2. No tengo impedimento y no estoy inhabilitado para contratar con el Estado, temporal, ni permanente, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
3. Me comprometo a respetar los lineamientos establecidos en el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Declarando no haber, de manera directa o indirecta, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato; comprometiéndome a conducirme con honestidad, probidad y no cometer actos ilícitos o ilegales o de corrupción.
4. Me comprometo a tratar la información recibida como estrictamente confidencial y privada, y tomaremos todas las medidas del caso para preservar esta confidencialidad. Usaremos la información recibida con el único y exclusivo propósito de realizar la prestación, salvo autorización expresa previa del ITP. En caso nos veamos obligados legalmente o judicialmente a divulgar la información recibida, pondremos en conocimiento del ITP este hecho antes de la divulgación de la información, a fin de que el ITP pueda tomar las acciones pertinentes para proteger la confidencialidad de la información, de ser el caso.
5. Me comprometo a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y optar medidas técnicas, organizativas y/o de personal
6. Declaro conocer las sanciones contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las establecidas en TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas. En caso de comprobarse falsedad alguna estoy sometiéndome a las sanciones contempladas en el artículo 427 del Código Penal.
7. Declaro no tener antecedentes judiciales y/o haber sido condenado en el país o el extranjero mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, en remates o procedimientos de selección, y/o reconocido la comisión de cualesquiera de los delitos descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera.
8. Me comprometo a mantener todas las consideraciones ofrecidas en mi cotización durante el presente procedimiento de adjudicación y suscribir la Orden de Compra y/u Orden de Servicio en caso de resultar elegido para tal efecto.
9. Me comprometo que de ser elegido como proveedor, contar con la disponibilidad de stock de los bienes requeridos y/o en aptitud de atender la necesidad requerida e indicada en mi oferta presentada y consignada en nuestra cotización, asumiendo la obligación de cabal cumplimiento; conozco mis responsabilidades, sanciones y penalidades en caso de incumplimiento. Asimismo, me comprometo a entregar los bienes o a brindar el servicio, de acuerdo a las condiciones, plazos y exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia; además tengo conocimiento que la Entidad se encuentra facultada a dejar sin efecto la OC y/o OS en caso de incumplimiento, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Lima, 02 de noviembre de 2021

OSCAR DEL VALLE AYALA
.....
Firma y sello del proveedor o representante legal
Nombre / Razón social

Fuente: Anexo n.° 09 Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT-Personas Naturales, adjunto a la Propuesta económica de 2 de noviembre de 2021, remitida por el señor Oscar del Valle Ayala **(apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 6
Declaración jurada, consignando la dirección del ITP



ANEXO N° 10
AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO CON ABONO EN CUENTA

Señores
Área de Abastecimiento
Instituto Tecnológico de la Producción
Av. República de Panamá N° 3418
San Isidro.

ASUNTO: Autorización para el pago con abono en cuenta.

Por medio del presente, comunico a usted la razón social y detalle de la cuenta bancaria con la que cuento:

Fuente: Anexo n.° 10 Autorización para el pago con abono en cuenta, adjunto a la Propuesta económica de 2 de noviembre de 2021, remitida por el señor Oscar del Valle Ayala **(apéndice n.° 11)**

Conforme se observa en las imágenes precedentes, el señor Oscar del Valle Ayala, tenía conocimiento que la sede de la Entidad, se encuentra ubicada en el distrito de San Isidro, en la región de Lima.

Como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la Coordinación de Abastecimiento mediante su especialista en contrataciones[15] elaboró el cuadro de estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(apéndice n.° 10)** en el cual se sugirió llevar a cabo la contratación con el señor Oscar del Valle Ayala por cumplir la parte técnica solicitada en los terminos de referencia, resultando en la emisión de la orden de servicio n.° 0002138 de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, por S/ 18 000,00; debiendo resaltar que en dicha orden de servicio también se consignó la dirección de la Entidad en la **Avenida República de Panamá n.° 3418 - San Isidro Lima,** como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Dirección registrada en la O/S 2138-2021


AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0100	14.031.0060.0093.3000071.5000052	1 - 00	2.3. 2 7.11 99	18,000.00

Van ... S/ 18,000.00

Exonerado	:	18,000.00
V. Venta	:	0.00
I.G.V.	:	0.00
Total	:	18,000.00

OSCAR DEL VALLE AYALA
DNI 20094045
04/11/2021

Facturar a nombre de: INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP
Dirección: AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3418 SAN ISIDRO - LIMA 3418 / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA
RUC: 20131369477

Fuente: Orden de Servicio n.° 0002138 de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12).**

Posteriormente, para el pago de su primera armada[16] el señor Oscar del Valle Ayala, emitió el informe n.° 001-2021-ODA de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13),** dirigido al director del CITE Pesquero Callao, con el detalle de las actividades realizadas, adjuntando a dicho documento; entre otros, su recibo por honorarios electrónico n.° E001-17, de la misma fecha, documento en el cual también **consignó la dirección de la Entidad; es decir: avenida República de Panamá n.° 3418 Urbanización. Limatambo, Lima- Lima, San Isidro**, como se muestra en la imagen siguiente:

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

ABOGADO V°B° OCI I.T.P.

SUPERVISOR V°B° OCI I.T.P.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION Organo de Control Institucional ITP

[15] Yenny Tapia Alarcon
[16] Conforme el numeral 11 de los términos de referencia.

Imagen n.° 8
Dirección registrada en el recibo por honorarios electrónico n.° E001-17



DEL VALLE AYALA OSCAR

INGENIERO
CAL. DUCCIO NRO. 195 DPTO. 301 URB. PRIMERA ETAPA LIMA LIMA SAN BORJA
TELEFONO:

R.U.C. 10200940453
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 17

Recibí de: INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Identificado con RUC **numero** 20131369477

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en AV. REPUBLICA DE PANAMA OFICI NRO. 3418 URB. LIMATAMBO LIMA LIMA SAN ISIDRO

La suma de: NUEVE MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA CITE PESQUERO CALLAO

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 25 **de** Noviembre **del** 2021

Fuente: Recibo por Honorarios Electronicos n.° E001-17, correspondiente a la primera armada de la orden de servicio n.° 0002138 de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13).**

De igual modo, para el pago de la segunda armada, el citado profesional, emitió el informe n.° 003-2021-ODA de 20 de diciembre de 2021 dirigido al director del CITE Pesquero Callao, adjuntando a dicho documento; entre otros, su recibo por honorarios electrónico n.° E001-22 de 22 de diciembre de 2021**(apéndice n.° 14)**, en el cual **consignó la dirección de la Entidad en Avenida República de Panamá n.° 3418 Urbanización Limatambo, Lima- Lima, San Isidro**, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Dirección registrada en el recibo por honorarios electrónico n.° E001-22



DEL VALLE AYALA OSCAR

INGENIERO
CAL. DUCCIO NRO. 195 DPTO. 301 URB. PRIMERA ETAPA LIMA LIMA SAN BORJA
TELEFONO:

R.U.C. 10200940453
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRO
Nro: E001- 22

Recibí de: INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Identificado con RUC **numero** 20131369477

Domicilio del Usuario: AV. REPUBLICA DE PANAMA OFICI NRO. 3418 URB. LIMATAMBO LIMA LIMA SAN ISIDRO

Forma de Pago: AL CREDITO

Domiciliado en AV. REPUBLICA DE PANAMA OFICI NRO. 3418 URB. LIMATAMBO LIMA LIMA SAN ISIDRO

La suma de: OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA CITE PESQUERO CALLAO

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 22 **de** Diciembre **del** 2021

Fuente: Recibo por Honorarios Electronico n.° E001-22, correspondiente a la segunda armada de la orden de servicio n.° 0002138 de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 14).**

Conforme se observa en las imagenes precedentes, los documentos que sustentan la contratación inicial de dicho profesional (desde la indagación de mercado, hasta el pago de sus honorarios), detallaron en cada documento que, la sede de la Entidad se encuentra ubicada en **Avenida**

República de Panamá n.° 3418 San Isidro, hecho que acredita que el señor Oscar del Valle Ayala era conocedor que la sede de la Entidad se encontraba situada en San Isidro, Lima.

Cabe precisar que, el pago se realizó en su totalidad, conforme consta en los comprobantes de pago n.°s 11752, 12776 y 12777 de 7 y 23 de diciembre de 2021, respectivamente **(apéndice n.° 15)**, lo que se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de la contratación inicial realizada a favor del señor Oscar del Valle Ayala

Año	Documento	Pedido de Servicio	Denominación del servicio	Orden de servicio	Recibo por Honorarios	Comprobante de Pago	Monto S/
2021	Informe Técnico n.° 000016-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de 25 de octubre de 2021	02778 25/10/21	Contratación de Servicio de Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica	2138 4/11/21	E001-17 25/11/21	11752 7/12/21	9 000,00
					E001-22 22/12/21	12776-12777 23/12/21	9 000,00
Total pagado: S/							**18 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos a través del memorando n.° 000021-2024-ITP/OA-TESO de 25 de enero y 7 de febrero de 2024 respectivamente **(apendices n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Contrataciones posteriores realizadas al señor Oscar del Valle Ayala

Posteriormente, durante los años 2022 y 2023, el director del CITEPesquero Callao[17], emitió diversos documentos para continuar con la contratación del "*Servicio de Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica*", adjuntando a cada uno de ellos, el pedido de servicio y los términos de referencia respectivos. Dichos requerimientos fueron atendidos por la coordinación de Abastecimientos, los mismos que al igual que la contratación primigenia, fueron cotizados y adjudicados a favor del señor Oscar del Valle Ayala.

En ese sentido, se ha verificado que, en los años 2022 y 2023, el señor Oscar del Valle Ayala, presentó en diez (10) oportunidades adicionales y como parte de sus cotizaciones, el documento denominado ***"Declaración Jurada para Contratación por Montos Iguales o Inferiores a 8 UIT - Personas Naturales"***, declarando bajo juramento, lo siguiente:

> *"**Atención: Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) del ITP.***
> *De mi mayor consideración:*
>
> *Mediante la presente, el suscrito al amparo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:*
>
> *1 Me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), conozco, acepto y **soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento**.*
> *2 **No tengo impedimento** y no estoy inhabilitado para contratar con el Estado, temporal, ni permanentemente, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (...)"* (Énfasis agregado).

En consecuencia, respaldado los requisitos con dichas declaraciones juradas, el señor Oscar del Valle Ayala fue seleccionado de forma directa como proveedor de la Entidad, generándose a partir

[17] Alberto Clemente Salas Maldonado

de ello su vinculación contractual con la Entidad, a través de diez (10) órdenes de servicios por montos iguales o menores a 8 UITs, conforme consta en los comprobantes de pago n.os 01754, 02068, 03316, 03317, 04212, 04213, 05388, 05389, 06412, 06413, 07498, 07499, 08749, 08750, 09790, 09791, 11351, 11352, 12210, 12211, 13776, 13777 todas de 2022, y, 00909, 00910, 01549, 01550, 02596, 02597, 03066, 03067, 04375, 04376, 05842, 05843 de 2023, respectivamente **(apéndice n.° 16)**, para el desarrollo de actividades como Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica, lo que se resume en el cuadro siguiente:

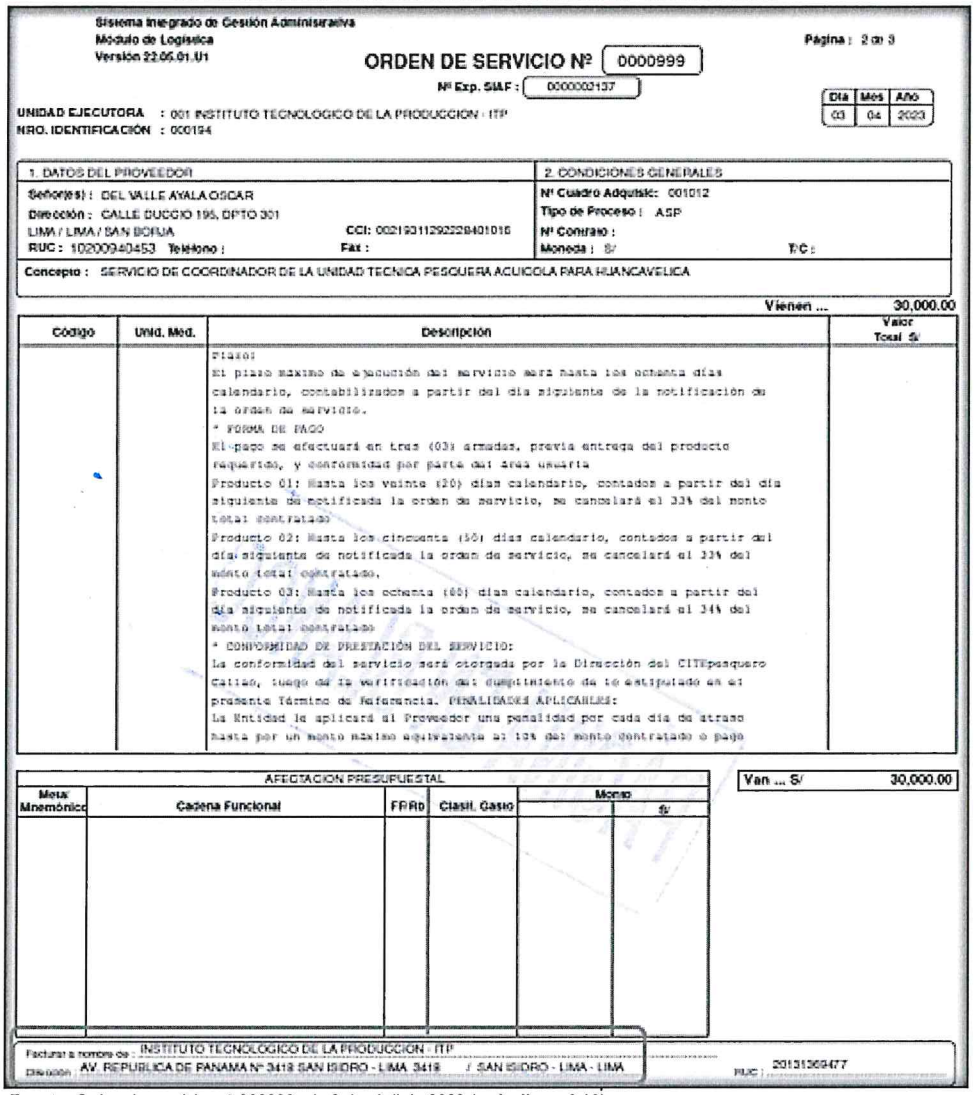
Cuadro n.° 2
Detalle de las contrataciones y los pagos realizados a favor del señor Oscar del Valle Ayala

Año	Requerido con documento	Pedido de Servicio	Denominación del servicio TDR	Orden de servicio	Recibo por Honorarios	Comprobante de Pago	Monto S/
2022	Memorando n.° 000035-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	00134 12/1/22	Contratación de Servicio de Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica	419 8/2/22	E001-26 22/2/22	01754 28/2/22	10 000,00
					E001-27 2/3/22	02068 8/3/22	10 000,00
					E001-29 5/4/22	03316-03317 12/4/22	10 000,00
	Memorando n.° 000240-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	01128 30/3/22		789 18/4/22	E001-30 3/5/22	04212-04213 9/5/22	10 000,00
	Memorando n.° 000357-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	01558 9/5/22		1044 18/5/22	E001-31 1/6/22	05388-05389 8/6/22	10 000,00
	Memorando n.° 000449-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	01872 3/6/22		1240 9/6/22	E001-33 8/7/22	06412-06413 11/7/22	10 000,00
	Memorando n.° 000570-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	02428 7/7/22		1601 14/7/22	E001-34 2/8/22	07498-07499 10/8/22	10 000,00
	Memorando n.° 000677-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	02735 1/8/22		1802 9/8/22	E001-35 26/8/22	08749-08750 2/9/22	10 000,00
	Memorando n.° 000817-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	03129 25/8/22		2237 15/9/22	E001-36 26/9/22	09790-09791 30/9/22	12 000,00
					E001-37 24/10/22	11351-11352 7/11/22	9 000,00
					E001-38 22/11/22	12210-12211 28/11/22	9 000,00
	Memorando n.° 001021-2022-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	04305 21/11/22		2920 1/12/22	E001-39 19/12/22	13776-13777 23/12/22	10 000,00
2023	Memorando n.° 000004-2023-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	00385 17/1/23		228 25/1/23	E001-42 10/2/23	00909-00910 14/2/23	10 500,00
					E001-43 28/2/23	01549-01550 3/3/23	10 500,00
					E001-44 29/3/23	02596-02597 5/4/23	9 000,00
	Memorando n.° 000220-2023-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO	01176 23/3/23		999 3/4/23	E001-45 17/4/23	03066-03067 21/4/23	9 900,00
					E001-46 17/5/23	04375-04376 23/5/23	9 900,00
					E001-47 16/6/23	05842-05843 27/6/23	10 200,00
Total pagado S/							**180 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos a través del correo electrónico y del memorando n.° 000021-2024-ITP/OA-TESO de 25 de enero y 7 de febrero de 2024 respectivamente **(apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de precisar que, en cada una de las órdenes de servicio detalladas en el cuadro anterior **(apéndice n.° 16)**, se registró la dirección de la Entidad en **Avenida República de Panamá n.° 3418, San Isidro**; tal como se evidencia en la imagen de la orden de servicio n.° 0000999 de 3 de abril de 2023, siguiente:

Imagen n.° 10
Dirección detallada en la Orden de Servicio n.° 0000999-2023



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.01.U1

Página : 2 de 3

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000999

Nº Exp. SIAF : 0000000137

Día	Mes	Año
03	04	2023

UNIDAD EJECUTORA : 001 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000194

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : DEL VALLE AYALA OSCAR
Dirección : CALLE DUCCIO 195, DPTO 301
LIMA / LIMA / SAN BORJA
RUC : 10200940453 Teléfono : Fax : CCI: 00219311292228401016

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisic: 001012
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD TECNICA PESQUERA ACUICOLA PARA HUANCAVELICA

Vienen ... 30,000.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		Plazo: El plazo máximo de ejecución del servicio será hasta los ochenta días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio. * FORMA DE PAGO El pago se efectuará en tres (03) armadas, previa entrega del producto requerido, y conformidad por parte del área usuaria Producto 01: Hasta los veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, se cancelará el 33% del monto total contratado Producto 02: Hasta los cincuenta (50) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, se cancelará el 33% del monto total contratado. Producto 03: Hasta los ochenta (80) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, se cancelará el 34% del monto total contratado * CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La conformidad del servicio será otorgada por la Dirección del CITEpesquero Callao, luego de la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el presente Término de Referencia. PENALIDADES APLICABLES: La Entidad le aplicará al Proveedor una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contratado o pago	

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta Mnemónico	Cadena Funcional	FF/RO	Clasif. Gasto	Monto S/

Van ... S/ 30,000.00

Facturar a nombre de : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP
Dirección : AV. REPUBLICA DE PANAMA Nº 3418 SAN ISIDRO - LIMA 3418 / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA
RUC : 20131369477

Fuente: Orden de servicio n.° 000099- de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 16)**

En ese contexto, el hecho de encontrarse detallada la dirección de la Entidad, en todas las órdenes de servicio emitidas a favor del señor Oscar del Valle Ayala, acreditan que, en forma reiterada, dicho locador tenía conocimiento que la sede de la Entidad se encontraba ubicada en el distrito de San Isidro, departamento de Lima.

No obstante, de la verificación a la información registrada en el "*Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos públicos*" de la Contraloría General de la República, se ha comprobado que en el reporte simplificado de las DJI[18] del año 2023 **(apéndice n.° 17)**, registrada con *OPORTUNIDAD: AL INICIO*; el señor Oscar del Valle Ayala, declaró tener vinculo de afinidad con el señor José Wilfredo Diaz Vallejos al tener parentesco, por ser su cuñado.

[18] Declaración Jurada de Intereses

De igual forma, en el sistema antes mencionado, se ha verificado que el señor José Wilfredo Diaz Vallejos, presentó su declaración jurada de intereses del ejercicio 2021 **(apéndice n.° 17)**, registrada con "*OPORTUNIDAD: AL INICIO*", en la cual declaró ser cuñado de Oscar del Valle Ayala. En ese sentido, estos hechos acreditan que ambas personas tienen un vínculo de afinidad en segundo grado, lo cual se grafica en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Grados de Consanguinidad y Afinidad



Fuente: Revista de derecho familiar, Nro. 1, pág. 47 (FONDO DE CULTURA JURIDICA FACULTAD DE DERECHO)
http://www.saij.gob.ar/doctrina/data900125-malaspina parentesco_por_afinidad.htm#:~:text=La%20afinidad%20es%20el%20v%C3%ADnculo,de%20la%20familia%20del%20otro.

Sobre el particular, se ha verificado que el señor José Wilfredo Diaz Vallejos, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima (cuñado del señor Oscar del Valle Ayala), asumió el cargo de presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para el periodo 2021 -2022, conforme se desprende de la Resolución Administrativa n.° 000376-2020-P-CSJLI/PJ[19] **(apéndice n.° 18)**, y se muestra a continuación:

[19] Publicada el 3 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano.

Imagen n.° 12
Proclamación del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para el periodo 2021-2022

Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, para el período 2021-2022

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000376-2020-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre de 2020

VISTO:

El acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 03 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 74, 88 y 94 inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima convocó a todos los Señores Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima a Sala Plena a fin de elegir al Presidente de la Corte Superior y al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), para el período 2021-2022.

Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena eligió al señor Juez Superior doctor José Wilfredo Díaz Vallejos como Presidente de esta Corte Superior de Justicia. Asimismo la Sala Plena acordó reelegir a la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA-.

Por los fundamentos expuestos, la| Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ejecución del acuerdo de Sala Plena

RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR al Señor Juez Superior Titular doctor JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el período 2021-2022.

Fuente: Resolución Administrativa n.° 000376-2020-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2020. **(apéndice n.° 18)**

En este punto, es importante mencionar que los impedimentos regulados en la normativa de contrataciones, tienen como objetivo, evitar situaciones de injerencia o ventaja de los funcionarios o servidores públicos en las contrataciones del Estado[20]. Por consiguiente, el señor Oscar del Valle Ayala, al tener un vínculo de afinidad en segundo grado con el presidente de la Corte Superior de Lima[21] y Juez Superior Titular de dicha Corte Superior, **se encontraba impedido de contratar con el Estado** dentro del espacio geográfico de Lima Centro (lugar donde dicho funcionario tenía competencia territorial, como presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima), hasta doce (12) meses después de concluido el cargo.

No obstante, faltando a la verdad, presentó un total de once (11) declaraciones juradas[22], declarando falsamente ante la Entidad, que no se encontraba impedido para contratar para el Estado; situación que resulta contraria a la realidad; toda vez que, se encontraba inmerso en uno de los impedimentos, establecidos en el artículo 11, literal d), concordante con el literal h), sub literal (ii) del TUO la Ley de Contrataciones del Estado[23], que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas*

20 Fundamento 8 establecido en el Análisis del Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2021/TCE
21 Juez José Wilfredo Diaz Vallejos
22 Anexo n.° 09 "*Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT-Personas Naturales*", adjuntas a su propuesta económica.
23 Aprobado por Decreto Supremo. n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

(...)
*d) **Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia**, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los **Jueces de las Cortes Superiores** y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.* (Énfasis agregado)
(...)
*h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
*(ii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura** en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y **hasta doce (12) meses después de concluido** (...)".*
(Énfasis agregado)

En tal sentido, los hechos expuestos acreditan que el señor Oscar del Valle Ayala, tenía conocimiento que se encontraba impedido para contratar con el Estado en el ámbito territorial de Lima Centro, a razón del vínculo de afinidad en segundo grado, por el parentesco que tenía con el señor José Wilfredo Diaz Vallejos (al ser su cuñado), quien se desempeñó como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima durante los años 2021 y 2022 y siguió ejerciendo como Juez Superior Titular de la Primera Sala Comercial en el 2023[24]. Sin embargo, presentó once (11) declaraciones juradas[25] con datos que no se ajustaban a la verdad, a fin de ser beneficiado con once (11) órdenes de servicio **(apéndices n.os 15 y 16)** y consecuente pago a su favor, lo cual se resumen en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 3
Locador con impedimento que fue contratado por el ITP

Nombre y apellido	Concepto del servicio	Descripción del impedimento	Año	Expediente SIAF	Orden de Servicio		Monto S/
					N°	Fecha	
Oscar del Valle Ayala	Servicio de Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica	Cuñado del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima	2021	6234	2138	4/11/21	18,000.00
			2022	753	419	8/2/22	30,000.00
				2046	789	18/4/22	10,000.00
				2724	1044	18/5/22	10,000.00
				3314	1240	9/6/22	10,000.00
				4305	1601	14/7/22	10,000.00
				4877	1802	9/8/22	10,000.00
				5898	2237	15/9/22	30,000.00
				7870	2920	1/12/22	10,000.00
		Cuñado de Juez Superior Titular	2023	404	228	25/1/23	30,000.00
				2137	999	3/4/23	30,000.00
Total S/							**198,000.00**

Fuente: Declaraciones Juradas incluidas en los comprobantes de pago **(apéndice n.°s 15 y 16)** remitidos a través del memorando n.° 000021-2024-ITP/OA-TESO de 25 de enero y 7 de febrero de 2024 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

[24] Según Resoluciones Administrativas n.° 000001-2023-P-CSJLI/PJ y 000014-2023-P-CSJLI-PJ, de 5 y 6 de enero de 2023, respectivamente.
[25] Anexo n.° 09 "*Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8UIT-Personas Naturales*", adjuntas a todas sus propuestas económicas.

b. Contratación del señor Jubenal Justo Ramos Chura para la prestación de servicios especializados para la Dirección de Operaciones.

Sobre el particular, se ha verificado que el señor Jubenal Justo Ramos Chura fue contratado por la Entidad en tres (3) oportunidades para prestar servicios en la dirección de Operaciones, a través de ordenes de servicio, conforme se detalla a continuación:

Respecto a la Orden de servicio n.° 01773 – 2022

El 21 de julio de 2022 el director de Operaciones[26] remitió el memorando n.° 002300-2022-ITP/DO, dirigido al jefe de la Oficina de Administración[27], adjuntando el informe n.° 000060-2022-ITP/MTM-DO de la misma fecha, el pedido de servicio n.° 02610 de 20 de julio de 2022 y los términos de referencia **(apéndice n.° 19)** requiriendo la "*Contratación del servicio especializado en gestión y seguimiento de estudios*".

Dicho requerimiento fue derivado mediante proveído n.° 008350-2022-ITP/OA de 21 de julio de 2022, a la coordinación de Abastecimiento para su trámite. **(apéndice n.° 19)**. En atención a ello y con la finalidad de realizar la indagación de mercado, la Coordinación de Abastecimiento invitó a cotizar de forma directa el servicio al señor Jubenal Justo Ramos Chura, a través de correo electrónico de 25 de julio de 2022[28]; solicitud que fue atendida, a través del correo electrónico de 27 de julio de 2022 **(apéndice n.° 19)** en el cual, adjuntó la declaración jurada (anexo n.° 12) donde **señaló no tener impedimento y no estar inhabilitado para contratar con el Estado**, deviniendo en la emisión la orden de servicio n.° 1773 de 3 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 19)**, la misma que se encuentra firmada digitalmente por el coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla, en señal de autorización.

Cabe precisar que, de la revisión al sustento de la experiencia profesional del señor Jubenal Justo Ramos Chura, se advierte que, diecisiete (17) certificados de trabajo fueron suscritos por el director de Operaciones[29] (quien requirió el servicio en mención) y un (1) certificado de trabajo fue suscrito por el hermano de dicho proveedor, señor Santos Ramos Chura[30], lo cual se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Experiencia profesional de señor Jubenal Justo Ramos Chura

Entidad Pública / Consultoría	Cargo / encargo	Inicio	Termino	Persona que firma el certificado de trabajo
Consultoría Ing. Carlos Sanabria Esquiche -Lima	Ingeniero Especialista en Metrado, Costos y Presupuestos	16/10/2020	16/11/2020	Carlos Sanabria Esquiche **(director de Operaciones)**
	Ingeniero Especialista en Metrado, Costos y Presupuestos	14/9/2020	14/10/2020	
	Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos	5/12/2017	31/1/2018	
	Ingeniero Especialista en Presupuestos	4/9/2017	24/11/2017	
Ezentis SAC - Lima	Ing. Esp. en Elaboración de Expedientes Técnicos .de Inst. Comunicaciones	1/8/2018	31/1/2019	Santos Ramos Chura (Hermano)

26 Carlos Manual Sanabria Esquiche
27 Anderson Junior Silva Cordova
28 Enviado al correo jubestar217@gmail.com
29 Carlos Manual Sanabria Esquiche
30 Se corroboró el parentesco de hermano con la declaración jurada de conflicto de intereses presentada por el señor Jubenal Justo Ramos Chura del ejercicio 2022.

Entidad Pública / Consultoría	Cargo / encargo	Inicio	Termino	Persona que firma el certificado de trabajo
Municipalidad Metropolitana de lima - EMAPE - Lima	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/11/2013	30/11/2013	Carlos Sanabria Esquiche (**director de Operaciones**)
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/10/2013	31/10/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/9/2013	30/9/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/8/2013	31/8/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/7/2013	31/7/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/6/2013	30/6/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/5/2013	31/5/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/4/2013	30/4/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/3/2013	31/3/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/2/2013	28/2/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/1/2013	31/1/2013	
	Coordinador de Estudios e Infraestructura Social	1/12/2012	31/12/2012	
Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza - Tacna	Supervisor de Obra	15/1/2007	31/12/2008	

Fuente: Curricular Vitae del señor Jubenal Justo Ramos Chura adjunto al comprobante de pago n.° 09131 de 15 de setiembre de 2022.

Posteriormente, mediante memorando n.° 003018-2022-ITP/DO de 2 de setiembre de 2022 el director de Operaciones otorgó conformidad de las actividades realizadas por el señor Jubenal Justo Ramos Chura, en atención al informe n.° 001-2022-JJRCH de 26 de agosto de 2022, efectivizándose el pago según consta en el comprobante de pago n.° 009131 de 15 de setiembre de 2022. **(apéndice n.° 19)**

Contratación mediante Orden de servicio n.° 2218 - 2022

De igual forma, el director de Operaciones[31], con memorando n.° 003097-2022-ITP/DO de 7 de setiembre de 2022, dirigido al jefe de la Oficina de Administración[32], solicitó la "Contratación del servicio especializado en la gestión y seguimiento de estudios" adjuntando el pedido de servicio n.° 03326 de 6 de setiembre de 2022 y los términos de referencia **(apéndice n.° 20)**.

Dicho requerimiento fue derivado mediante proveído n.° 011609-2022-ITP/OA de 8 de setiembre de 2022 a la coordinación de Abastecimiento para revisión y trámite **(apéndice n.° 20)**. En atención a ello, con la finalidad de realizar la indagación de mercado, mediante correo electrónico[33] de 8 se setiembre de 2022 **(apéndice n.° 20)** se invitó a cotizar de forma directa el servicio, al señor Jubenal Justo Ramos Chura.

La cotización solicitada por la Entidad, fue atendida por el señor Jubenal Justo Ramos Chura, a través del correo electrónico[34] de 9 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 20)** al cual adjuntó la declaración jurada (anexo n.° 12) donde señala no tener impedimento y no estar inhabilitado para contratar con el Estado; deviniendo en la emisión de la orden de servicio n.° 2218 de 14 de setiembre de 2022, **(apéndice n.° 20)**, la misma que se encuentra firmada digitalmente por el coordinador de Abastecimiento, Fernando Manuel Rivas Mantilla en señal de autorización.

Posteriormente, el director de Operaciones, a través de los memorando n.os 003639 y 003977-2022-ITP/DO de 3 y 24 de octubre de 2022, respectivamente **(apéndice n.° 20)**, ambos dirigidos al Coordinador de Abastecimiento, en atención a los informes n. os 002 y 003-2022-JJRCH de 29 de setiembre y 20 de octubre de 2022, respectivamente, otorgó

31 Carlos Manual Sanabria Esquiche
32 Joan Alberto Montero Diaz
33 Enviado al correo electrónico: jubestar217@hotmail.com
34 Enviado al correo electrónico: especialistabas31@itp.gob.pe

conformidad al primer y segundo entregable del señor Jubenal Justo Ramos Chura, generando el pago de ambos productos conforme consta en los comprobantes de pago n.os 10342 y 10944 de 13 y 27 de octubre de 2022; respectivamente **(apéndice n.° 20)**.

Contratación mediante Orden de servicio n.° 2867 - 2022

Del mismo modo que las anteriores ocasiones, la dirección de Operaciones[35], a través del memorando n.° 004359-2022-ITP/DO de 18 de noviembre de 2022, dirigido a la jefatura de la Oficina de Administración[36], solicitó la "Contratación del servicio especializado para el análisis, revisión, monitoreo y control de la ejecución del componente Expediente Técnico del PI CITE Productivo Cajamarca", adjuntando el informe n.° 000003-2022-ITP/RVF-DO de 17 de noviembre de 2022[37], el pedido de servicio n.° 04259 de 15 de noviembre de 2022 y los términos de referencia **(apéndice n.° 21)**.

Dicho requerimiento fue derivado mediante proveído n.° 017394-2022-ITP/OA de 18 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 21)** a la coordinación de Abastecimiento, para su revisión y trámite. En atención a ello, con la finalidad de realizar la indagación de mercado, mediante correo electrónico[38] de 18 se noviembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, se invitó a cotizar de forma directa el servicio al señor Jubenal Justo Ramos Chura,

La cotización solicitada por la Entidad, fue atendida por el señor Jubenal Justo Ramos Chura, a través del correo electrónico[39] del mismo día **(apéndice n.° 21)**, adjuntando la declaración jurada (anexo n.° 12) donde señala no tener impedimento y no estar inhabilitado para contratar con el Estado. Luego, producto de la indagación de mercado, la coordinación de Abastecimiento emitió la orden de servicio n.° 2867 de 23 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, la cual que se encuentra firmada digitalmente por el coordinador de Abastecimiento, Luis Enrique Cortez Zapana, en señal de autorización. Dicha orden fue pagada en dos armadas, previas conformidades emitidas por la Dirección de Operaciones (área usuaria), a través de los memorandos n.os 004902-2022-ITP/DO y 005033-2022-ITP/DO de 20 y 28 de diciembre de 2022 respectivamente.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, revelan que el señor Jubenal Justo Ramos Chura, fue contratado por la Entidad en tres (3) oportunidades, para realizar servicios especializados para la Dirección de Operaciones; dichas contrataciones se realizaron a través de las ordenes de servicios por montos iguales o menores a 8 UIT, lo que se resumen en el cuadro a continuación:

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

ABOGADO V°B° OCI I.T.P.

SUPERVISOR V°B° OCI

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION Organo de Control Institucional - I.T.P. -

35 A cargo de Carlos Manual Sanabria Esquiche
36 A cargo de Joan Alberto Montero Diaz
37 Suscrito por Roció del Carmen Villasante Flores Coordinador de proyectos de la Dirección de Operaciones
38 Enviado al correo electrónico: jubestar217@hotmail.com
39 Enviado al correo electrónico: especialistabas120@itp.gob.pe que se encuentra contenido en el numeral 6.1 del comprobante de pago n.° 13824-2022

Cuadro n.° 5
Contrataciones por órdenes de servicio con el señor Jubenal Justo Ramos Chura que se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado

Nombre y apellido	Descripción de la sanción (*)	Fecha registro de la sanción	Estado de la Sanción (*)	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Concepto del servicio	Monto S/
					N°	fecha		
Jubenal Justo Ramos Chura	Tipo de Sanción: Condena penal por delitos contra la administración pública. Categoría de la Sanción Inhabilitación del Poder Judicial	18/11/2019	Vigente	4812	1773	3/8/22	Servicio especializado en la gestión y seguimiento de estudios.	10,000.00
				5868	2218	14/9/22	Servicio especializado en la gestión y seguimiento de estudios.	20,000.00
				7594	2867	23/11/22	Servicio especializado para el análisis, revisión, monitoreo y control de la ejecución del componente Expediente Técnico del PI CITE Productivo Cajamarca.	15,000.00
Total S/								**45 000.00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos a través del memorando n.° 000021-2024-ITP/OA-TESO de 7 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como consecuencia a las conformidades de servicio, emitidas por la dirección de Operaciones respecto a las órdenes de servicios detalladas en el cuadro precedente, la Entidad efectuó el pago al señor Jubenal Justo Ramos Chura, por el monto de S/ 45 000.00, conforme consta en los comprobantes de pago, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados al señor Jubenal Justo Ramos Chura por órdenes de servicio

Año	O/S		Recibo por Honorarios		Documento que remite la conformidad	Comprobante de Pago		Monto S/
	N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Fecha	
2022	1773	3/8/2022	E001-79	1/9/2022	Memorando n.° 003018-2022-ITP/DO 2/9/2022	09131	15/9/2022	10,000.00
	2218	14/9/2022	E001-80	1/10/2022	Memorando n:° 003639-2022-ITP/DO 3/10/2022	10342	13/10/2022	10,000.00
			E001-81	20/10/2022	Memorando n.° 003977-2022-ITP/DO 24/10/2022	10944	27/10/22	10,000.00
	2867	23/11/2022	E001-82	4/12/2022	Memorando n.° 004902-2022-ITP/DO 20/12/2022	13824	23/12/2022	7,500.00
			E001-85	29/12/2022	Memorando n.° 005033-2022-ITP/DO 28/12/2022	00072-00073	4/1/2023	7,500.00
Total pagado								**45 000.00**

Fuente: Comprobantes de pago **(apéndices n.°s 19, 20 y 21)** remitidos a través del memorando n.° 000021-2024-ITP/OA-TESO de 7 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente, se advierte que el señor Jubenal Justo Ramos Chura, presentó en tres (3) oportunidades, como parte de sus cotizaciones en cada una de las contrataciones, el anexo n.° 12, denominado: "*DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT PERSONAS NATURALES (Servicios por Terceros)*", precisando en dichos documentos, lo siguiente:

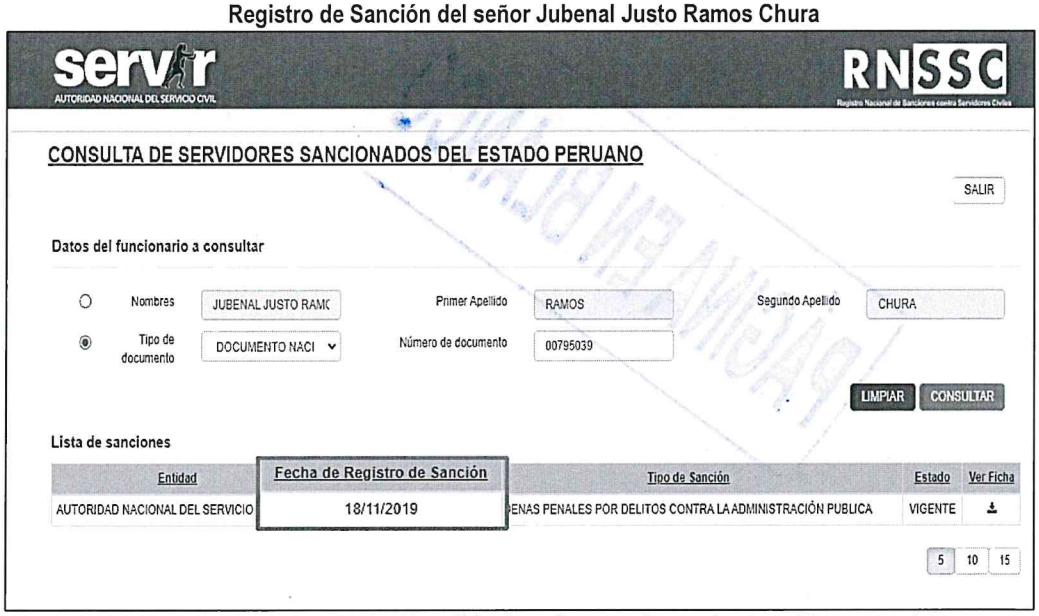
> *"(...)*
> *Mediante la presente, el suscrito al amparo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO*** *que la siguiente información se sujeta a la verdad:*

1. *Me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), conozco, acepto y **soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento**.* (Énfasis agregado)
2. ***No tengo impedimento** y no estoy inhabilitado para contratar con el Estado, temporal, ni permanentemente, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.* (Énfasis agregado)

(...)".

No obstante, de la verificación a la información registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir **(apéndice n.° 22)** se ha verificado que el señor Jubenal Justo Ramos Chura, hasta la fecha de emisión del presente informe, registra una sanción de **inhabilitación** con estado **vigente,** por una condena penal por delitos contra la administración pública, emitida por el Poder Judicial y registrada desde el 18 de noviembre de 2019, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Registro de Sanción del señor Jubenal Justo Ramos Chura



Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso **(apéndice n.°9)**

Conforme se muestra en la imagen precedente, a pesar que el señor Jubenal Justo Ramos Chura registraba una sanción desde el 18 de noviembre de 2019; los Coordinadores de Abastecimientos, no tuvieron en cuenta el marco normativo vigente al momento de la contratación[40], que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones con Destitución y Despido[41], por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado, incumplimiento que conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

40 Artículo 11, numeral 11.1, literal q) de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"
41 El Decreto Legislativo n.° 1295, en su primera disposición complementaria final establece que, que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

002

Es de señalar que, las consultas en el referido registro son obligatorias para todas las entidades del Estado, con el propósito que no se contrate personas con condición de inhabilitados, la misma que contribuye a garantizar el cumplimiento de las sanciones y la transparencia que deben regir todas las contrataciones en la Entidad.

Los hechos descritos han inobservado la normatividad siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. n.° 004-2019-JUS, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y modificatorias, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

 Artículo 4. Obligación de consulta

 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (El subrayado es agregado)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 Artículo 34.- Fiscalización posterior

 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

 34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos

contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, ***están impedidos*** *de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores *de Justicia, los alcaldes y los Regidores.*
Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial
(...)
h) *El cónyuge, conviviente o* ***los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad*** *de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas; (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y* ***d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo*** *y hasta doce (12) meses después de concluido (...)*

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional ***y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado***

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas

50.1 Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley (...)".

- **Directiva n.° 004-2021-ITP/SG, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobada con Resolución n.° 036-2021-ITP/SG de 23 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Secretaria General n.° 022-2022-ITP/SG, de 21 de abril de 2022.**

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
8.2.5 Para validar las cotizaciones, el OEC verifica lo siguiente:
a) La razón social, domicilio, número de registro único de contribuyente (RUC), correo electrónico y números telefónicos de la persona de contacto.
b) El rubro del proveedor a través de la consulta RUC de la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), debiendo encontrarse activo.
c) RNP vigente (para contrataciones mayores a una (1) UIT).
d) El sustento del cumplimiento de los requisitos establecidos en las EETT o TDR, según corresponda.
e) Validez de la oferta mínima de quince (15) días calendarios, la misma que podrá actualizarse.
f) ***El cumplimiento del contenido de los Anexos N°5,6,7, 8, 9 y 10 de la presente Directiva*** *(...)".*

- **Código Penal del Perú aprobado con Decreto Legislativo 635, publicado el 8 de abril del 1991.**

Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Los hechos expuestos en los parrafos precedentes, permitieron que, en los años 2021, 2022 y 2023, la Entidad contrate, bajo la modalidad de locación de servicios, personas impedidas e inhabilitadas para contratar con el Estado, soslayando los principios que rigen las contrataciones del Estado como son: libertad de concurrencia, competencia e integridad, quebrantando el correcto funcionamiento, la administración pública, y la potestad sancionadora del Estado, con el consecuente desembolso de recursos públicos por S/ 243 000,00.

0027

La situación expuesta se ha originado por el accionar consciente de las personas impedida e inhabilitada quienes, en pleno conocimiento de su impedimento, suscribieron declaraciones juradas que carecen de la verdad, indicando que no se encontraban impedidos para contratar con el Estado, a fin de beneficiarse con dichas contrataciones. Asimismo, por la falta de diligencia e incumplimiento de los Coordinadores de Abastecimiento[42], quienes no corroboraron la información presentada por el postor, ni realizaron la fiscalización posterior; y suscribieron tres (3) órdenes de servicio a favor de un (1) locador que se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, los señores: Fernando Manuel Rivas Mantilla y Luis Enrrique Cortez Zapata no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Oscar del Valle Ayala,** indentificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] contratado bajo la modalidad de locación de servicios como Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica **(apéndice n.° 15)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0069 de 25 de marzo de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones; a través de sistema de gestión documental -SGD, expediente MGD00020240005738, mediante documento sin numero el 5 de abril de 2024**,** en nueve (9) folios y anexos en copia simple **(apéndice n.° 23)**.

 Por haber elaborado, suscrito y presentado en once (11) oportunidades el Anexo n.° 09 denominado: *"DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT-PERSONAS NATURALES O JURIDICAS"*, donde declara bajo juramento:

 > *"1 (...) conozco, acepto y soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.*
 > *2* ***No tengo impedimento y no estoy inhabilitado para contratar con el Estado, temporal, ni permanentemente, conforme lo establece el numeral 11.1 del articulo 11 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF"***

 No obstante, el señor Oscar del Valle Ayala, se encontraba impedido para contratar con el Estado en el ámbito territorial de Lima Centro, a razón del vínculo de afinidad en segundo grado, por el parentesco que tenía con el señor José Wilfredo Diaz Vallejos (al ser su cuñado), quien se desempeñó como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima durante los años 2021 y 2022 y siguió ejerciendo como Juez Superior Titular de la Primera Sala Comercial en el 2023[43];

[42] En el caso del señor **Jubenal Justo Ramos Chura**
[43] Según Resoluciones Administrativas n.° 000001-2023-P-CSJLI/PJ y 000014-2023-P-CSJLI-PJ, de 5 y 6 de enero de 2023, respectivamente.

sin embargo, faltando a la verdad, presentó un total de once (11) declaraciones juradas, en sus cotizaciones; a fin de obtener beneficios contractuales con la Entidad; pese a que se encontraba impedido para contratar para el Estado.

Con dicho *accionar* transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que en su artículo 11. Impedimentos, establece: 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: "*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorio, y h)* ***El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios****: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;* ***(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido*** *(...)"* (Enfasis agregado).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados al señor **Oscar del Valle Ayala**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Jubenal Justo Ramos Chura**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios *como "Especialista en la gestión y seguimiento a la programación y ejecución de los estudios y elaboración de expedientes técnicos en la Dirección de Operaciones"*; y "*Especialista para el análisis, revisión, monitoreo y control de la ejecución del componente Expediente Técnico del PI CITE Productivo Cajamarca*" **(apéndice n.° 16)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0069 de de 22 de marzo de 2024; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante correo electronico institucional con documento sin numero el 27 de marzo de 2024, en tres (3) folios y anexos en copia simple **(apéndice n.° 23)**

 Por haber elaborado, suscrito y presentado en tres (3) oportunidades el Anexo n.° 12 denominado: *"DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT-PERSONAS NATURALES O JURIDICAS"*, donde declara bajo juramento:

 > *"1 (...) conozco, acapto y soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.*
 > *2* ***No tengo impedimento y no estoy inhabilitado para contratar con el Estado, temporal, ni permanentemente, conforme lo establece el numeral 11.1 del articulo 11 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF"***

 No obstante, el señor Jubenal Justo Ramos Chura, se encuentra con sanción de inhabilitación con estado vigente, por una condena penal por delitos contra la administración pública, emitida por el Poder Judicial, registrada desde el 18 de noviembre de 2019, la cual se visualiza hasta la fecha de emisión del presente informe en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir.

Dicha acción *transgredió el* Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que en su artículo 11. *Impedimentos, establece: 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas*** *y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: l)* ***En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado***, y ***q)*** *En todo proceso de contratación,* ***las personas inscritas*** *en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y* ***en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido***[44]*, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado* (Enfasis agregado).

De igual modo, quebrantó el Decreto Legislativo n.° 1295[45] artículo 2 Impedimentos 2.1 Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo". (...) y 2.2 **Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada**, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. (...) (Enfasis agregado)

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados al señor **Jubenal Justo Ramos Chura**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Fernando Manuel Rivas Mantilla,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° quien se desempeñó como Coordinador de Abastecimiento del Instituto Tecnológico de la Producción designado mediante Resolución Ejecutiva n.° 112-2022-ITP/DE de 15 de julio de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva n.° 149-2022-ITP/DE de 23 de setiembre de 2022 período de gestión de 10 de agosto de 2022 al 23 de setiembre de 2022, con contrato administrativo de servicios n.° 1271-2022-ITP de 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 24),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0069 de 25 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23).**

 El citado servidor, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante se ha evidenciado el deber incumplido, considerando que, suscribió las órdenes de servicio n.°s 0001773 y 0002218 de 3 de agosto y 14 de setiembre de 2022, respectivamente, omitiendo verificar antes de la vinculación contractual del señor Jubenal Justo Ramos Chura que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y/o contratar con el Estado, inobservando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.

 Dicha conducta transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de

44 Modificación de denominación realizado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1295*, precisando que toda referencia al RNSDD, ahora sea referido al RNSSC

45 Modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de junio de 2018, vigente a partir de 30 de julio de 2018.

2019, que establece: "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***, *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)* ***j) Integridad****. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*; y el ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales,*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.* Asimismo, el ***Artículo 11. Impedimento****.11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes****, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: q) En todo proceso de contratación,* ***las personas inscritas*** *en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y* ***en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido****, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado,* ***11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley****, y el Artículo 50° Infracciones y sanciones administrativas.* ***50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)*** *Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley* ***(...)".*** **(**Énfasis agregado**).**

De igual forma, soslayo lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-ITP/SG, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobada con Resolución n.° 036-2021-ITP/SG de 23 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Secretaria General n.° 022-2022-ITP/SG, de 21 de abril de 2022, que dispone: *"(...)* ***8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS*** *8.2.5 Para validar las cotizaciones, el OEC verifica lo siguiente: f)* ***El cumplimiento del contenido de los Anexos N°5,6,7, 8, 9 y 10 de la presente Directiva*** *(...)".*

En esa medida, el señor **Fernando Manuel Rivas Mantilla**, inobservó las funciones, establecidas en el **Decreto Legislativo n.º 1295,** Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y modificatorias, publicado el 30 de diciembre de 2016, que dispone: "*Artículo 4. Obligación de consulta, 4.1* ***En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces,*** *de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma,* ***verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles;*** asi como el numeral *4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos*

inscritos en el mes correspondiente. ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces*** *deben revisar el referido listado.* y el numeral *4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)".*

Aunado a ello, no consideró lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.que establece*: "Artículo 34.- Fiscalización posterior, 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; así como el numeral 34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones a cargo de la Entidad.

4. **Luis Enrique Cortez Zapana,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° quien se desempeñó como Coordinador de Abastecimiento del Instituto Tecnológico de la Producción designado mediante Resolución Ejecutiva n.° 149-2022-ITP/DE de 23 de setiembre de 2022 y cesado con Resolución Ejecutiva n.° 003-2023-ITP/DE de 6 de enero de 2023, período de gestión de 23 de setiembre de 2022 al 6 de enero de 2023, con contrato administrativo de servicios n.° 1305-2022-ITP suscrito el 23 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 25),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0069 de 25 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23).**

El citado servidor, no presento sus comentarios y/o aclaraciones; no obstante, se ha evidenciado el deber incumplido, considerando que, suscribió la orden de servicio n.° 0002867 de 23 de noviembre de 2022, omitiendo verificar antes de la vinculación contractual que el señor Jubenal Justo Ramos Chura, no se encuentre inhabilitado para ejercer la función pública y/o contratar con el Estado, inobservando lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.

Dicha conducta transgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones****, Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)* ***e) Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)* ***j) Integridad****. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*; y el ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales,*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen*

en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. Asimismo, el ***Artículo 11. Impedimento****.11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes,*** *postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el* ***Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido****, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado,* ***11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley"****, y el Artículo 50 "Infracciones y sanciones administrativas.* ***50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)*** *Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley* ***(...)".*** (Énfasis agregado).

De igual forma, soslayó lo establecido en la Directiva n.° 004-2021-ITP/SG, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, aprobada con Resolución n.° 036-2021-ITP/SG de 23 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Secretaria General n.° 022-2022-ITP/SG, de 21 de abril de 2022, que dispone: *"(...)* ***8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS*** *8.2.5 Para validar las cotizaciones, el OEC verifica lo siguiente: f)* ***El cumplimiento del contenido de los Anexos N°5,6,7, 8, 9 y 10 de la presente Directiva*** *(...)".*

En esa medida, el señor **Luis Enrique Cortez Zapana**, inobservó las funciones, establecidas en el **Decreto Legislativo n.º 1295,** Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública y modificatorias, publicado el 30 de diciembre de 2016, que dispone: "*Artículo 4. Obligación de consulta, 4.1* ***En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces,*** *de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma,* ***verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles;*** asi como el numeral *4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces*** *deben revisar el referido listado.* y el numeral *4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)".*

Aunado a ello, no consideró lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.que establece*: "Artículo 34.- Fiscalización posterior, 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones,*

de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; así como el numeral 34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Durante los años 2021, 2022 y 2023, el ITP contrató locadores que se encontraban impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado, quienes presentaron declaraciones juradas con información que no se ajusta a la verdad, quebrantando el correcto funcionamiento de la administración pública y la potestad sancionadora del estado, con un desembolso de recursos públicos por s/ 243 000,00.*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Durante los años 2021, 2022 y 2023, el ITP contrató locadores que se encontraban impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado, quienes presentaron declaraciones juradas con información que no se ajusta a la verdad, quebrantando el correcto funcionamiento de la administración pública y la potestad sancionadora del estado, con un desembolso de recursos públicos por s/ 243 000,00.*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Instituto Tecnológico de la Producción se formula la conclusión siguiente:

La Entidad, a través de la coordinación de Abastecimiento, contrató durante los años 2021, 2022 y 2023 al señor Oscar del Valle Ayala, como locador; quien se encontraba impedido para contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de Lima; toda vez que, mantenía vinculo de afinidad

en segundo grado con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y, además, Juez Superior Titular de dicha Corte Superior de Justicia, al ser su cuñado.

De igual modo, durante el año 2022, se contrató como locador al señor Jubenal Justo Ramos Chura, para el "*Servicio especializado en la gestión y seguimiento de estudios*" y el "*Servicio especializado para el análisis, revisión, monitoreo y control de la ejecución del componente expediente técnico del PI CITE Productivo Cajamarca*", para la dirección de Operaciones. No obstante, dicho locador, tenía una sanción emitida por el Poder Judicial y registrada el 18 de noviembre de 2019, por condenas penales por delitos contra la administración pública[46]; por lo cual, se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

Los hechos expuestos permitieron la vinculación contractual con personas impedida e inhabilitada para contratar con el Estado y ejercer la función pública, soslayando los principios que rigen las contrataciones del Estado como son: libertad de concurrencia, competencia e integridad, quebrantando el correcto funcionamiento de la administración pública y la potestad sancionadora del Estado, con el consecuente desembolso de recursos públicos por S/ 243 000,00.

La situación expuesta se ha originado por el accionar consciente de las personas impedida e inhabilitada quienes, en pleno conocimiento de su impedimento, suscribieron declaraciones juradas que carecen de la verdad, indicando que no se encontraban impedidos para contratar con el Estado, a fin de beneficiarse con dichas contrataciones. Asimismo, por la falta de diligencia e incumplimiento de los Coordinadores de Abastecimiento, quienes no corroboraron la información presentada por el postor, ni realizaron la fiscalización posterior; y suscribieron tres (3) órdenes de servicio a favor de un (1) locador que se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Tecnologico de la Producción comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**.

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

ABOGADO V°B° OCI I.T.P.

SUPERVISOR V°B° OCI

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION Organo de Control Institucional - ITP -

[46] Según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) del Servir.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Oficio n.° 170-2021/GOB.REG-HVCA/GR de 11 de mayo del 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 5. Memorando n.° 000115-2021-ITP/DEDFO el informe n.° 000007-2021-ITP/MCC-DEDFO ambos de 3 de Julio del 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 6. Diagnostico de Brechas Productivas en los sectores agroindustriales y acuícola del departamento de Huancavelica, con firma digital.

Apéndice n.° 7. Memorando n.° 749-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de 6 de octubre del 2021, e "Informe de Diseño y Programación del Financiamiento y el Diagnostico de Brechas Tecnológicas del Sector Agroindustrial y Acuícola de Huancavelica, con firma digital.

Apéndice n.° 8. Informe técnico n.° 000016-2021-ITP/CITEPESQUERO-CALLAO de 25 de octubre de 2021, Términos de Referencia y el Pedido de Servicio n.° 02778 de 25 de octubre de 2021, todos con firma digital.

Apéndice n.° 9. Proveído n.° 005081-2021-ITP/OA de 27 de octubre de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 10. Correo electrónico de 29 de octubre de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 11. Carta de Propuesta Económica, el Anexo n.° 08 *"Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos técnicos mínimos y condiciones ofertadas"*, el Anexo n.° 09 *"Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT – Personas Naturales o Jurídicas"*, así como el Anexo n.° 10 *"Autorización para el pago con abono en cuenta"*, en copia simple.

Apéndice n.° 12. Orden de Servicio n.° 0002138 de 4 de noviembre de 2021, en firma digital.

Apéndice n.° 13. Informe n.° 001-2021-ODA de 25 de noviembre de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 14. Informe n.° 003-2021-ODA de 20 de diciembre de 2021 y recibo por honorarios electrónico n.° E001-22 de 22 de diciembre de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 15. Comprobantes de pago n.os 11752, 12776 y 12777 de 7 y 23 de diciembre de 2021, con firma digital y sustento en copia simple.

Apéndice n.° 16. Comprobantes de pago n.os 01754,0 2068, 03316, 03317, 04212, 04213, 05388, 05389, 06412, 06413, 07498, 07499, 08749, 08750, 09790, 09791, 11351, 11352,

12210, 12211, 13776, 13777 todas de 2022, y, 00909, 00910, 01549, 01550, 02596, 02597, 03066, 03067, 04375, 04376, 05842, 05843 de 2023, respectivamente, con firma digital y sustento en copia simple.

Apéndice n.° 17. Reporte simplificado de publicación de las DJI, Declaración Jurada de Intereses del año 2023 oportunidad inicio de Oscar del Valle Ayala, y, Reporte simplificado de publicación de las DJI, Declaración Jurada de Intereses del año 2021 oportunidad inicio de Jose Wilfredo Diaz Vallejos, con firma digital.

Apéndice n.° 18. Resolución Administrativa n.° 000376-2020-P-CSJLI/PJ, publicada el 3 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, con firma digital.

Apéndice n.° 19. Comprobante de pago n.° 09131 de 15 de setiembre de de 2022, en firma digital y sustento en copia simple.

Apéndice n.° 20. Comprobantes de pago n.os 10342, 10944 de 13 y 27 de octubre de de 2022, con firma digital y sustento en copia simple.

Apéndice n.° 21. Comprobantes de pago n.os 13824 de 23 de diciembre de 2022 y 00072; 00073 de 4 de enero de 2023, con firma digital y sustento en copia simple.

Apéndice n.° 22. Reporte de Registro Nacional de Sanciones contra los servidores Civiles, sanción del señor Jubenañ Justo Ramos Chura, en copia simple

Apéndice n.° 23. Cédulas de Comunicación, y los comentarios o aclaraciones presentados por:

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/0069 de 22 de marzo de 2024 y Cargo de Notificación, con firma digital.
 Comentarios presentados mediante documento sin numero el 27 de marzo de 2024, presentado por correo institucional de **Jubenal Justo Ramos Chura,** en copia simple.

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0069 de 25 de marzo de 2023 y Cargo de Notificación, con firma digital.
 Comentarios presentados mediante documento sin numero el 5 de abril de 2024; a través de sistema de gestión documental SGD de **Oscar del Valle Ayala,** en copia simple.

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0069 de 25 de marzo de 2024 y Cargo de Notificación, con firma digital de **Fernando Manuel Rivas Mantilla.**

- Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0069 de 25 de marzo de 2024 y Cargo de Notificación, con firma digital de **Luis Enrique Cortez Zapana.**

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de:** Oscar del Valle Ayala y Jubenal Justo Ramos Chura

Apéndice n.° 24. Resolución Ejecutiva n.° 112-2022-ITP/DE de 15 de julio de 2022, con firma digital, Resolución Ejecutiva n.° 149-2022-ITP/DE de 23 de setiembre de 2022, con firma digital y Contrato Administrativo de Servicios n.° 1271-2022-ITP de 18 de julio de 2022, en copia autenticada **(Fernando Manuel Rivas Mantilla).**

Apéndice n.° 25. Resolución Ejecutiva n.° 149-2022-ITP/DE de 23 de setiembre de 2022, con firma digital, Resolución Ejecutiva n.° 003-2023-ITP/DE de 6 de enero de 2023, con firma digital y Contrato Administrativo de Servicios n.° 1305-2022-ITP suscrito el 23 de setiembre de 2022, en copia autenticada **(Luis Enrique Cortez Zapana)**

San Isidro, 8 de mayo de 2024

Margarita Albina Nagaki Muñoz
Supervisor de la Comisión de Control

Daniel Ángel Fuentes Chávez
Jefe de Comisión de Control

Daniel Ángel Fuentes Chávez
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 8 de mayo de 2024

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · REPÚBLICA DEL PERÚ

Carmen Aguirre Arredondo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Tecnológico de la Producción

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0069-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
1	Durante los años 2021, 2022 y 2023, el ITP contrató locadores que se encontraban impedidos e inhabilitados para contratar con el estado, quienes presentaron declaraciones juradas con información que no se ajusta a la verdad, quebrantando el correcto funcionamiento de la administración pública y la potestad sancionadora del estado, con un desembolso de recursos públicos ascendente a s/ 243 000.00	**Fernando Manuel Rivas Mantilla**		Coordinador de Abastecimiento	15/7/2022	23/9/2022	CAS		–				X
2		**Luis Enrique Cortez Zapana**		Coordinador de Abastecimiento	23/9/2022	6/1/2023	CAS		–				X
3		**Oscar del Valle Ayala**		Coordinador de la Unidad Técnica Pesquera Acuícola para Huancavelica	4/11/2021	26/6/2023	SNP		–		X		
4		**Jubenal Justo Ramos Chura**		Especialista para la Dirección de Operaciones	4/8/2022	23/12/2023	SNP		–		X		

JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI I.T.P.

SUPERVISOR V°B° OCI I.T.P

ABOGADO V°B° OCI I.T.P

0545

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 09 de Mayo del 2024

OFICIO N° 000116-2024-ITP/OCI

Señor
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción
Presente .-

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico.

Referencia :
a) Oficio n.° 000055-2024-ITP/OCI de 5 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***"Contratación de locadores inhabilitados a través de órdenes de servicios por montos iguales o menores a 8 UIT durante los años 2021, 2022 y 2023",*** en el Instituto Tecnológico de la Producción a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0069-SCE, adjunto al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que, de acuerdo al precitado Informe de Control Específico, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los servidores públicos, comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)
CARMEN AGUIRRE ARREDONDO
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Instituto Tecnológico de la Producción

Adjunto:
Se envía el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0069-SCE en:
- ✓ Formato digital, en cuatro (4) archivos adjuntos.
- ✓ En físico, en cuatro (4) tomos y mil doscientos diecinueve (1219) folios impresos.

(CAA/sec)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Tecnológico de la Producción, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.itp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GAKNJPY**

Firmado digitalmente por AGUIRRE ARREDONDO Carmen FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 16:45:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/0069

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000116-2024-ITP/OCI
EMISOR	:	CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2439

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0069-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I 001 al 75_compressed[F]
2. TOMO II_076 al 388_compressed [F]
3. TOMO III 389 al 812_compressed[F]
4. TOMO IV 813 al 1219_compressed [F]
5. OFICIO-000116-2024-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NT3LY4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 16:47:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000116-2024-ITP/OCI
EMISOR	:	CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - JEFE DE OCI - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0069-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2024-CG/0069
2. TOMO I 001 al 75_compressed[F]
3. TOMO II_076 al 388_compressed [F]
4. TOMO III 389 al 812_compressed[F]
5. TOMO IV 813 al 1219_compressed [F]
6. OFICIO-000116-2024-OCI

NOTIFICADOR : CARMEN AGUIRRE ARREDONDO - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R4QAAQ**